

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor PEDRO JOSE IBAÑEZ, presentó demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por intermedio de apoderado judicial en contra de los señores RIGOBERTO RAMOS DAZA y CLAUDIA PATRICIA RAMOS RICO, herederos del causante RODRIGO RAMOS BOLAÑOS, en su oportunidad la demanda fue inadmitida, pero dentro del término legal la parte actora subsanó los yerros detectados, por lo que al reunir el escrito genitor los requisitos legales, el Juzgado en esta oportunidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD seguida por el señor PEDRO JOSE IBAÑEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores RIGOBERTO RAMOS DAZA y CLAUDIA PATRICIA RAMOS RICO, herederos del causante RODRIGO RAMOS BOLAÑOS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de este auto a los demandados, y con la copia de la demanda y sus anexos, córraselle traslado por el término de veinte (20) días, para lo pertinente conforme al artículo 442 del C. G. del P, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RODRIGO RAMOS BOLAÑOS, para que comparezcan a este despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de Julio de 2021, dicho emplazamiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, actuación que deberá hacerse el día domingo o por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche. Efectuada la publicación, se hará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dicho emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en dicho registro.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

CUARTO: DECRETASE la práctica de la prueba de ADN, a las partes en este asunto.

QUINTO: Sea la oportunidad de advertir a la actora, para que en la mayor brevedad posible aligere los trámites, para la notificación ordenada en el numeral primero de este auto, so pena declarar inactivo el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00106-00
EAMB

Firmado Por:

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 002 ORAL VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fed7c5538b760937a4ad9e76b90b671007b3388917bc33ce650f7ad6d8bd80

Documento generado en 26/07/2021 03:42:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**